República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-34579250-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: SENTENCIA EX-2023-18352722-EXTRABERRIES SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia Beatriz Sarquis (Vocal subrogante), Pablo Adrián Garbarino y Christian Marcelo González Palazzo, a fin de resolver en el expediente **EX-2023-18352722-APN-SGASAD#TFN: "EXTRABERRIES S.A c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo",**

La Dra. Claudia Beatriz Sarquis dijo:

I.- Que, la actora, EXTRABERRIES SA, con fecha 17/02/2023, por derecho propio, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., por mora de la Dirección General de Aduanas en resolver la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación respecto al **PE. 18 073 ES01 000533 C**. Manifiesta que hace más de un año y medio (20/07/21) solicitó la devolución de tributos abonados indebidamente en concepto de derechos de exportación, no obstante lo cual las actuaciones administrativas continuaron totalmente paralizadas. Declara que el 08/08/22 solicitó pronto despacho. Sostiene que hasta el momento las actuaciones referidas continúan sin resolución configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición (conf. Arts. 1075, 1076 y 1078 C.A.) como también, en forma supletoria, por la Ley de Procedimientos Administrativos. Sostiene que tampoco se cumple con lo dispuesto en la Resolución General Nº 2365/07 de la Administración Federal de Ingresos Públicos que establece el procedimiento inherente al trámite de las solicitudes de repetición de los importes abonados en concepto de tributos regidos por la legislación aduanera. Manifiesta que la injustificada, ilegítima y excesiva demora incurrida por el servicio aduanero en el presente caso, perjudica gravemente a su parte, que tiene el derecho a que se resuelva y le devuelvan inmediatamente las sumas abonadas en forma indebida en concepto de derechos de exportación para así poder disponer de las mismas. Sostiene que el presente amparo por mora es el único recurso con el que cuenta para agilizar el trámite ante el servicio aduanero, que se inició hace ya más de un año y medio sin que hasta el momento se haya resuelto y notificado la devolución de tributos solicitada; con afectación del derecho de propiedad y del principio de razonabilidad, garantizados constitucionalmente. Aduce que con dicho obrar moroso, se han violado los principios esenciales de todo Procedimiento Administrativo, de celeridad, sencillez, eficacia y buena fe (art. 1º Ley de Procedimientos

Administrativos). Cita jurisprudencia. Ofrece prueba y solicita que se haga lugar al amparo interpuesto y se fije un plazo perentorio a la demandada para que se expida en forma expresa con costas.

II.- Que la representación fiscal produce el informe requerido a la DGA y acompaña las actuaciones administrativas correspondientes al caso (IF-2023-28977399-APN-DTD#JGM e IF-2023-28505373-APN-DTD#JGM,). Refiere a lo actuado por el servicio aduanero y sostiene que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es sino una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio. Manifiesta que la Jurisprudencia en la materia es clara al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Alega que por todo lo expuesto, correspondería rechazar la acción intentada por la actora, con costas y en subsidio solicita que no se impongan las costas a su mandante

III.- Que a continuación se elevan los autos a la Sala “F”.

IV.- Que el expediente EX-2021-00805226- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI se inicia con fecha 20/07/21 con la solicitud de devolución de derechos de exportación en relación al PE. 18 073 ES01 000533 C. En igual fecha, mediante PV-2021-00805256-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI se remiten las actuaciones a DGADUA-PVD. El 21/7/21 mediante PV-2021-00807325-AFP-DVDAAD#DGADUA se remiten a DIADEZ#SDGOAM-PVD. Con igual fecha, mediante PV-2021-00809711-AFIP-DIADEZ#SDGOAM se remite a DVEXAE#SDGOAM y mediante PV-2021-00811029-AFIP-DVEXAE#SDGOAM a DVSURP#SDGTLA-PVD. Con fecha 8/8/2022, mediante PV-2022-01364394-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI se procede a fusionar las actuaciones referidas a la solicitud de pronto despacho con el expediente EX2022-01364390-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI; en la misma fecha mediante PV-2022-01364660-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI se remite a DGADUA-PVD, mediante PV-2022-01366677-AFIP-DVDAAD#DGADUA se remite al Dr. Cuellar, Esteban Leonardo y mediante PV-2022-01367676-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI a DIADEZ#SDGOAM-PVD. En fecha 9/8/2022, mediante PV-2022-01380625-AFIP-DIADEZ#SDGOAM se remite a DVSURP#SDGTLA-PVD, y en fecha 10/8/22 mediante mediante PV-2022-01385315-AFIP-DVSURP#SDGTLA se remite a la Dra. Sanfilippo, Vanesa Iliana.

Que, en este estado se presentan en forma digitalizada las actuaciones administrativas a los presentes autos.

V.- Que corresponde resolver en la causa si se ha producido la demora *excesiva* prevista en el art. 1160 del Código Aduanero, presupuesto necesario, junto con el perjuicio en el ejercicio de un derecho y la interposición del pronto despacho en sede aduanera, para la procedencia del recurso de amparo.

Que en lo que aquí interesa el 20/7/21 la actora inició el procedimiento de repetición y con fecha 8/8/22 presentó pronto despacho, conforme surge de la documentación acompañada en IF-2023-28505373-APN-DTD#JGM.

Que no obstante ello, las actuaciones continuaron totalmente paralizadas, visualizándose únicamente pases internos en la aduana y la fusión mediante PV-2022-01364394-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI de las actuación correspondiente al pronto despacho interpuesto el 8/8/22 con el EX-2021-01364390-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

Que, en consecuencia, no hay en las actuaciones administrativas ningún acto tendiente a su resolución.

Nótese que hasta la fecha de la interposición del presente recurso de amparo (17/2/23) han transcurrido un año y siete meses sin que ni siquiera se haya tenido por iniciado el procedimiento de repetición.

VI.- Que en virtud de lo expuesto precedentemente, cabe concluir en que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del Código Aduanero, modificado por ley 27.430.

Que dicha demora excesiva e injustificada del servicio aduanero, perjudica a la actora por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la devolución por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la misma.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "*la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)" (14/6/2001, "Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social", Fallos 324:1944; LexisNexis- Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).*

VII.- Que atento a que la actora ha interpuesto pronto despacho en sede aduanera y existe demora excesiva, lo que le ocasiona un perjuicio, corresponde hacer lugar al recurso deducido y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de 90 días, contados desde que quede firme la presente, disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación que tramita en el **EX-2021-00805226-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.**

Que, sin perjuicio de mi criterio sostenido en la Sala "G" conforme al cual considero que corresponde otorgar un plazo de 90 días para que la Aduana se expida, en virtud de la posición mayoritaria de la Sala “F” y por razones de economía procesal, corresponde otorgar a la DGA un plazo de sesenta (60) días contados desde que quede firme la presente, para cumplir lo ordenado en el párrafo anterior.

Por ello, **voto por**:

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación que tramita en el expediente EX-2021-00805226-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

2.- Costas a la DGA.

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis

El Dr. Christian M. González Palazzo dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días,

contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación que tramita en el expediente EX-2021-00805226-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

2.- Costas a la DGA.

Suscriben la presente los Dres. Claudia Beatriz Sarquis (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a. Nominación), Pablo Adrián Garbarino y Christian Marcelo González Palazzo.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia, remítase a la guarda temporal.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.28 16:32:46 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.29 14:32:11 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.29 14:39:40 -03:00

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.29 14:39:41 -03:00